



I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE



Litueche
crecemos juntos

DECRETO ALCADICIO No. 992

LITUECHE, 19 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

- El acta constitutiva depositada por el socio de la organización comunitaria funcional, denominada **“AGRUPACION CULTURAL Y FOLCLORICA ESPIRITU DE MI TIERRA”** de la comuna de Litueche.
- Que, una vez revisado el acta se corroboró que da cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N°19.418.
- El Certificado de Ingreso de Antecedentes de Constitución de Organización No 096/088 emitido por la el Secretaria Municipal.
- Que, el art. 4° de la Ley N°19.418, establece otorgar Personalidad Jurídica a las Organizaciones Comunitarias.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N°1.841 del 06 de diciembre de 2024, que nombra Alcalde Titular; Lo dispuesto en la Ley No. 19.418 “Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias” y las facultades que me confiere la Ley No. 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”.



DECRETO:

- 1.- **Otórguese Personalidad Jurídica**, a contar del 15 de abril de 2025 a la organización comunitaria funcional denominada **“AGRUPACION CULTURAL Y FOLCLORICA ESPIRITU DE MI TIERRA”** de la comuna de Litueche, inscrita con el Folio No.358 del Registro de Organizaciones Comunitarias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LAURA URIBE SILVA
Secretaria Municipal



RODRIGO PALOMINOS VIDAL
Alcalde

RPV/LUS/RVS/lus

Distribución:

- AGRUPACION CULTURAL Y FOLCLORICA ESPIRITU DE MI TIERRA
- Archivo Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.





I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaria Municipal



Litueche
crecemos juntos

CERTIFICADO

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

Uno: que asistió a la asamblea constitutiva de la organización comunitaria funcional denominada “**AGRUPACION CULTURAL Y FOLCLORICA ESPIRITU DE MI TIERRA**”, de la comuna de Litueche, que da cuenta del acta que precede, la que se celebró en el lugar, día y hora indicados en ella.

Dos: que asistieron a la asamblea los asociados que se señalan en el acta que antecede.

Tres: que todas las proposiciones de acuerdo que se contienen en el acta precedente quedaron leídas y puestas a discusión y aprobada en la forma que se expresa en el acta.

Cuatro: que el acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la reunión celebrada en sector Espinillo, lote B 3e, de la comuna de Litueche, a siete días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal, C.I N° 15.681.903-4
Ministro de Fe

Laura
Carolina
Uribe Silva

Firmado
digitalmente por
Laura Carolina Uribe
Silva
Fecha: 2025.06.20
12:12:39 -04'00'

Secretaria Municipal
Ministro de Fe

LITUECHE, 20 de junio de 2025



I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal



Litueche
crecemos juntos

CERTIFICADO No. 096/088

INGRESO ANTECEDENTES CONSTITUCIÓN ORGANIZACIÓN

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

En la comuna de Litueche, a quince días del mes de abril del año dos mil veinticinco, la organización comunitaria funcional denominada **“AGRUPACION CULTURAL Y FOLCLORICA ESPIRITU DE MI TIERRA”** de la comuna de Litueche, ha depositado en esta Secretaría Municipal copia de documentos correspondiente a la constitución de la organización antes señalada, celebrada el día 07 de abril de 2025, siendo las 19:00 hrs. En sector Espinillo, lote b 3e, de la comuna de Litueche, su directorio provisorio, según acta entregada, está conformado de la siguiente manera:

-
- | | |
|---------------------|--|
| - Presidente | : Fernanda Sanhueza Fuenbtealba
Cédula Identidad N°19.782.759-9 |
| - Secretario | : Claudia Muñoz Amigo
Cédula Identidad N°12.644.724-8 |
| - Tesorero | : Rodrigo Chamorro Medel
Cédula Identidad N°8.343.793-6 |
-

Extendido en la comuna de Litueche, a veinte días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Laura
Carolina
Uribe Silva

Firmado
digitalmente por
Laura Carolina
Uribe Silva
Fecha: 2025.06.20
12:34:20 -04'00'

Secretaria Municipal
Ministro de Fe



I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal



Litueche
crecemos juntos

358

En la comuna de Litueche, a quince días del mes de abril del año dos mil veinticinco, se presenta en la Secretaría Municipal, **Doña Fernanda Sanhueza Fuentealba**, con domicilio en la comuna de Litueche, en representación de la organización comunitaria funcional denominada **“AGRUPACION CULTURAL Y FOLCLORICA ESPIRITU DE MI TIERRA”** de la comuna de Litueche, constituida con fecha 07 de abril de 2025 a las 19:00 horas, en sector Espinillo Lote B 3e, de la comuna de Litueche, actuó como Ministra de Fe, Doña Laura Carolina Uribe Silva, Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Litueche.

El Directorio provisorio quedó constituido de la siguiente forma:

-
- | | |
|---------------------|--|
| - Presidente | : Fernanda Sanhueza Fuenbtealba
Cédula Identidad N°19.782.759-9 |
| - Secretario | : Claudia Muñoz Amigo
Cédula Identidad N°12.644.724-8 |
| - Tesorero | : Rodrigo Chamorro Medel
Cédula Identidad N°8.343.793-6 |
-

Se deja constancia del depósito de acta y estatutos debidamente firmados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley N°. 19.418, sobre “Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias”.

Firman,

**Laura
Carolina
Uribe Silva**
Firmado digitalmente por
Laura Carolina
Uribe Silva
Fecha: 2025.06.20
12:40:06 -04'00'
Secretario Municipal

Fernanda Sanhueza Fuenbtealba
Presidenta

1
Lunes 07 Abril 2025

Acto de Constitución de la Agrupación Cultural y Folclórica "Espíritu de mi Tierra".

En detueche, en zona rural, en el domicilio Sector Espinullo, lote B 3e, el día Lunes 07 de Abril del año 2025, la comisión electoral, presidida por Daniel Zapata y rut 15475816-K, y también compuesto por Mario Solano rut 13286056-4 y Aurora Ponca rut 13661701-K, elegidos en asamblea el día 08 de Marzo del 2025, procede a levantar el siguiente acto, correspondiente a la Constitución de la Agrupación Cultural y Folclórica "Espíritu de mi Tierra".

Actuó como ministro de fe el Secretario municipal de detueche, Dono Laura Veras Silva rut 15681903'-4.

En presencia de este ministro, cada uno de los socios procede a firmar el libro de Socios, dando inicio a la formalización de la agrupación.

Por votación unánime, se elige una Directiva provisoria compuesta por:

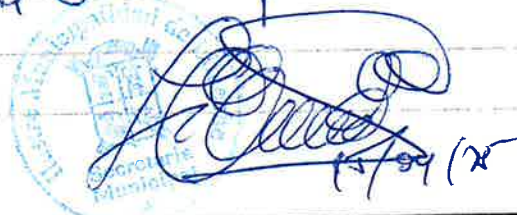
Presidente: Fernando Sanhuezo rut 19782759'

Secretario: Claudio Muñoz rut 12644724-8

Tesorero: Rodrigo Chamorro rut 8343793-8.

En este acto, también, cada uno de los socios aceptan los estatutos presentados.

Al mismo tiempo, se fijó una cuota mensual correspondiente a \$ 8.000 pesos mensuales.


15/04/25

También en este acto se establece la fecha para la elección definitiva de la directiva y la comisión electoral correspondiente.

Elección de Directiva definitiva: lunes 05 de mayo
hora: 19:00 - 21:00 horas
lugar: Salón Municipal de Petreche, Corredor Central
Postulan a la elección definitiva

Presidencia:

Fernanda Zanhueza

19.782.759-9



Secretaría

CLAUDIO PUÑOZ AMILLO 12644724-8



Tesorería: Rodrigo Chamano Medel

8.343.793-6

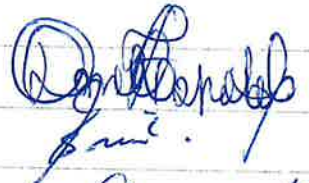
La comisión electoral para este acto se elige unánimemente:

Presidente

Daniel Zapata 15475816-K

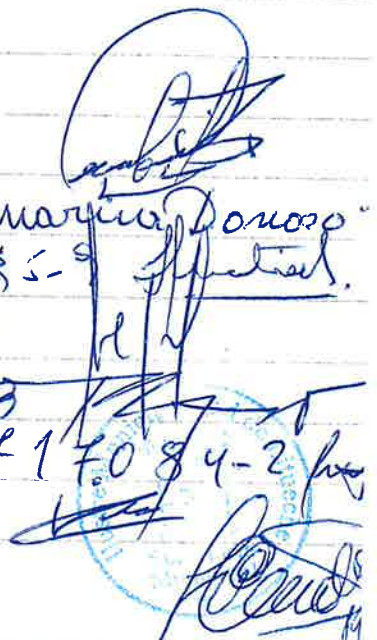
MARIA SALMO DIAZ 13.286.056-4

Aurora Ponce Albornoz 13.661.701-K




Asisten y firman los siguientes

- 1- Q. Q. R. Rojas 9.414.768-9
- 2- Marino Posa Donoso hisbra (Marina Donoso)
- 3- SILVIA ARRATIA BAHAMONDEZ 8.872.755-9
- 4- CLAUDIA SEBASTIANA MEDINA 9.090.836-7
- 5- Rafael Garza Ullach 7.575.410-8
- 6- Alejandro Urellan Gonzalez R.F. 17.084-2
- 7- Valentina Caroca toro 23.225.221-8



- 8 - Rodrigo Chamano Medel 8343793-6
- 9 - MARIA Solano Aiza. 13.286.056-4
- 10 - Aurora Ponce Albornoz 13.661.701-K
- 11 - CLAUDIO MUNOZ AMIN 12.644721-2
- 12 - Daniel Zapata J. 15475815-N
- 13 - Fernanda Sanhueza F. 19.782.759-9

[Handwritten signatures and scribbles]

Ver el acta:

Daniel Zapata J.
Presidente comisión electoral

[Handwritten signature of Daniel Zapata J.]



[Handwritten signature]
15/02/25

Nº	NOMBRE	Edad	E. Civil	Nacionalidad	Fecha Ingreso	Profesión	Domicilio	Carnet	Firma	Observac.
1	Fernando Sorhagen E.	27	Soltero	Chilena	07/04/25	Docente de Arte	Pje Los Pajaritos s/n	19.782.787-9		
2	Monica Torres Pizarra	71	Concubina	Chilena	✓	Docente de Arte	Sede Monco #895	7.564.015-3		
3	Rafael Javier Urrutia	66	Soltero	✓	✓	Permeato	Pompeales S/N.	7.571.410-8		
4	Silvia Andrea Bahamonde	65	Concubina	✓	✓	Docente de Arte	Villa Montañitas P.N. 23	8872.785-8		
5	Melitina Carrasco Toro	65	Viuda	✓	✓	Estudante	Central Pajuelo s/n	23.223.221-8		
6	Claudia Sepulveda Medina	58	Concubina	✓	✓	Docente de Arte	Pueblo Palaboi III 3 P. 81	7.050.836-7		
7	Pamela Espinoza Suedeluppe	62	Soltero	✓	✓	Artista	La Villa s/n	15.441.916-1		
8	Rodrigo Chamorro Medel	54	Concubina	✓	✓	Docente de Arte	Pompeales S/N.	8.343.783-8		
9	Alejandro Chelona Jorjely	20	Soltero	✓	✓	Estudiante	Carrizotalco s/n	21.77-084-2		
10	Claudio Muñoz Arango	51	Viuda	✓	✓	Arquitecto	Pje El Pajarito sitio 13	12.644.724-8		
11	Olivera Ines Albornoz	45	Concubina	✓	✓	Montañista	✓ " " sitio 15	13.641.701-2		
12	Pamela Juvenal Valdivia	35	Soltero	✓	✓	Docente de Arte	Pje El Pajarito #112	17.229.382-9		
13	Mónica Solano Divis	47	Concubina	✓	✓	Docente de Arte	Pompeales S/N	13.286.056-4		
14	Juan José Rubio	62	Soltero	✓	✓	Ente de Arte	Avda. Pajarito # 969	9414.768-9		

15/04/2025

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En Litueche, comuna de Litueche, a **07 días del mes de Abril , año 2025**, siendo las 19.00 horas, se lleva a efecto una reunión en zona rural **Sector Espinillo, lote B 3e, Comuna de Litueche**, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios para constituir una organización comunitaria funcional denominada **Agrupación cultural y folclórica Espíritu de mi tierra**, como domicilio de la organización, **Sector Espinillo, lote B 3e, Comuna de Litueche**. Actúa como Ministro de Fe, la Secretaria Municipal Titular de la Ilustre Municipalidad de Litueche, doña Laura Uribe Silva, cédula de Identidad N° 15.681.903-4, con domicilio en Calle Cardenal Caro 796, comuna de Litueche, Sexta Región. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la organización a los que se les dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente.

TITULO I

DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1: Constitúyase una organización comunitaria territorial de duración indefinida regida por la ley N° 19.418, denominada **Agrupación cultural y folclórica Espíritu de mi tierra**

Artículo 2 : Para los efectos legales el domicilio de la Agrupación será la comuna de Litueche, Provincia Cardenal Caro Región Libertador Bernardo O'Higgins.

- a.- La agrupación tendrá la finalidad de promover la cultura en general, en especial el folclore nacional y local.
- b.- Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior la agrupación cumplirá las siguientes funciones:
- Impulsar la difusión cultural en la comuna.
 - Funcionar como grupo folclórico, tanto en danza, música y otras artes.
 - Impulsar la creación de encuentros culturales.
 - Participar de eventos culturales de la comuna y otros.
 - Servir como órgano asociado ante las autoridades para dar impulso a la cultura local.

TITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y DIRIGENTES

Artículo 3 : Derechos:

- a.- Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto será unipersonal indelegable y sólo podrá ejercer cuando se esté al día en las cuotas sociales.
- b.- Elegir y poder ser elegidos en cargos representativos de la organización.

Organizaciones Comunitarias Ley No. 19.418

- c.- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d.- Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- e.- Ser atendidos por los dirigentes.

Artículo 9 : Obligaciones :

- a.- Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b.- Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio adoptados en conformidad a la ley y los estatutos
- c.- Servir los cargos para los cuales hayan sido designado y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d.- Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 19.418.

Artículo 10 : Pueden ser socios personas mayores de 14 años de edad, autorizadas por sus padres en el caso de ser menores de edad, que acepten el estatuto.

Artículo 11 : La calidad de Socios se adquiere por la inscripción en el libro de socios. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la agrupación o después de ser aprobados estos estatutos.

Artículo 12 : La persona que desee ingresar al grupo, deberá presentar una solicitud de ingreso escrita dirigida al directorio. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación o rechazo, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Sólo son causales de rechazo de la solicitud.

- 1.- Tener menos de 14 años de edad.
- 3.- No estar afectos a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

Artículo 13 : Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos:

- a.- El atraso injustificado por más de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la organización, esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b.- Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Agrupación o con ocasión de actos oficiales.
- c.- Usar indebidamente los bienes de la organización.
- d.- Comprometer los intereses y el prestigio de la organización afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.
- e.- La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio y no podrá exceder de seis meses.

Artículo 14 : Son causales de exclusión de un socio:

- a.- La renuncia escrita aceptada por el directorio;
- b.- La muerte;
- c.- Una sentencia de expulsión, en base al reglamento interno de la Agrupación.

TITULO III
ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 18 : La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representa el conjunto de los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a la ley.

Artículo 19 : Habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las asambleas generales ordinarias se llevarán a efecto en el mes de Marzo de cada año.

Artículo 20: En asamblea general ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

Artículo 21: En asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Artículo 22 : Si por cualquier causa no se celebre una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de asamblea general ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la institución o cada vez que soliciten al presidente del directorio por escrito un 25% de los socios indicando el o los objetos de la reunión. En estas asambleas podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.

Artículo 23 : Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a.- La reforma de los estatutos
- b.- La adquisición , enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c.- La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d.- **La exclusión o la reintegración de uno o más socios deberá hacerse en votación secreta como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418.**
- e.- La elección del primer directorio definitivo.
- f.- La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- g.- La disolución de la organización.
- h.- La aprobación del reglamento interno.
- i.- La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 24 : Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite el 25 % a lo menos de los socios.

Artículo 25 : Las citaciones a las asambleas se harán por carta, circular, u convocatoria virtual enviada con 15 días de anticipación a lo menos a los socios que tengan registrado su domicilio en la organización.

Artículo 26 : Las asambleas generales serán legalmente constituida si a ellas concurriere a lo menos la mitad más uno de los socios activos, si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo 27 : Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios.

Organización Comunitaria Ley No. 19.418

Artículo 28 : Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 29 : Las deliberaciones y los acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o quienes hagan sus veces, además por los asistentes o por dos de ellos que designe la asamblea.
En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicio de procedimientos relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 30 : Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en el directorio; si faltare el presidente presidirá el vicepresidente y en caso de faltar ambos el director u otra persona que la propia asamblea designe.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 31: Al directorio corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad a la ley y los estatutos y serán dirigidas y administradas por un directorio de a lo menos tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de 3 años, en una reunión ordinaria, pudiendo ser reelegido.

Artículo 32 : El directorio de la Agrupación se elegirá cada tres años en asamblea general ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deben elegirse.

Artículo 33 : No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

Artículo 34: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al director reemplazado.

Artículo 35 : Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

Artículo 36 : Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán en sus cargos tres años y podrán ser reelegidos por un periodo más.

Artículo 37 : Son atribuciones y deberes del directorio:

- a.- Disponer la citación a asamblea extraordinaria
- b.- Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- c.- Cumplir los acuerdos de la asamblea
- d.- Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.
- e.- Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- f.- Elaborar y proponer a la asamblea un reglamento interno.

Artículo 38 : El directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso desempate el voto del que preside.

Artículo 39 : De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TITULO V DEL PRESIDENTE

Artículo 40 : corresponde especialmente al presidente de la organización.

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la organización.
- b.- Presidir las asambleas de directorio y las asambleas generales de socios
- c.- Convocar las asambleas ordinarias y extraordinaria de socios cuando corresponda de acuerdo a los estatutos.
- d.- Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros miembros designados por el directorio.
- e.- Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Agrupación, estando facultada para establecer prioridades en su ejecución.
- f.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Agrupación.
- g.- Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- h.- Firmar la documentación propia de su cargo, aquella en que deba representar a la Agrupación.
- i.- Abrir y cerrar libretas de ahorro o cuenta similar.
- j.- Dar cuenta en asamblea general ordinaria de socios que corresponde en nombre del directorio de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma.
- k.- Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le encomienden.

TITULO VI DEL SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 41 : Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a.- Llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios.
- b.- Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos.
- c.- Formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales.
- d.- Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Agrupación, con exención de aquellas que corresponden al presidente, y recibir y despachar correspondencia en general.
- e.- Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún socio de la Agrupación.
- f.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 42 : Las funciones del tesorero serán las siguientes:

- a.- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b.- Llevar un registro de entradas y gastos de la organización.

- c.- Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos.
- d.- Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general.
- e.- Abrir y cerrar Libreta de ahorro o cuenta similar.
- f.- Mantener al día el inventario de todos los bienes.
- g.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente y los estatutos relacionados con sus funciones.

TITULO VI DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 43 : Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en el respectivo comité, salvo cuando se trate de la constitución de la primera y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

TITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 44 : El patrimonio de las organizaciones estará integrado por :

- a.- Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos.
- b.- Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título.
- d.- La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea.
- e.- Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f.- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- g.- Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con el reglamento interno.
- h.- Los demás ingresos que perciba a cualquier título.
- i.- El valor de la cuota mensual será de \$8000 (ocho mil pesos) el que será modificado en cualquier momento y aprobado en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

TITULO VIII DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 45 : En sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea general designará una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta de tres miembros que serán elegidos en forma establecida en el artículo 36., cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a.- Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el tesorero deba exhibirle.
- b.- Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procurar que se pongan al día en sus pagos.

- c.- Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la institución.
- d.- Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la organización, sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual recomendado a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- e.- Comprobar la exactitud del inventario

Artículo 46 : La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

**TITULO IX
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN**


Artículo 52 : Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y se registrarán una vez aprobadas por la municipalidad.

Artículo 53 : De la disolución, las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, y además

- a.- Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.
- b.- Por haber disminuido los afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.
- c.- Por caducidad de la personalidad jurídica.

Acordada la disolución de la organización sus bienes serán entregados a la entidad denominada: "Corporación cultural y medioambiental Newen", domiciliada en Litueche.

Aceptan éste estatuto y firman como socios las siguientes personas:

Nombre completo	rut	firma
1. _____		
2. _____		
3. _____		
4. _____		
5. _____		
6. _____		